

Dirección General de Registros

CONSTITUCION¹ de COOPERATIVAS (EXCEPTO VIVIENDA)

* referencias al régimen legal LSC (Ley Sistema Cooperativo): Ley 18407 con las modificaciones introducidas por Ley 19181, y Ley 19545, 19591 y decreto 183/2018 (deroga el decreto 198/12)

A) REQUISITOS FORMALES (Art. 12 LEY SC y 89 de la ley 16.871)

(Ver manual respectivo)

B) CONTENIDO DEL ESTATUTO (orden del modelo de coop de trabajo disponible en sitio Web de Inacoop y de DGR)

I. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION- DURACION- DOMICILIO

- a. **Denominación² y régimen jurídico:** Con inclusión obligatoria de la palabra “cooperativa” en extenso o abreviada.- Control de homonimia.- Indicación de la naturaleza de la actividad principal Art. 5 LSC Ej. trabajo, vivienda, consumo, etc.- Si la coop es de responsabilidad suplementada debe surgir de la denominación. No podrá usar el vocablo Fundación Art. 29 ley 17163.- No podrán usar el vocablo “Universidad” Ley 16736.- Art. 2 Ley 16774 solo podrán usar la expresión Fondos de Inversión aquellos que se organicen conforme a las prescripciones de la ley.- No se admite el uso de sigla.
- b. **Régimen de responsabilidad de los socios** s/Art. 20 Ley LSC.- Limitada, o Suplementada en este caso el monto suplementario debe constar en el estatuto, y no ser superior a 20 veces el monto del aporte suscrito; excepción tan solo respecto al límite: Coop Agrarias.- Coop de Consumo solo pueden ser de responsabilidad limitada. Tener en cuenta incidencia de este punto en los requisitos para ser socio s/Art. 18 ley SC.-
- c. **Duración:** plazo ilimitado (Art. 8 Ley numeral 2)
- d. **Domicilio:** Lugar donde centralice su gestión administrativa y dirección Art. 6 – 15.1) Ley.-

II. CAPITULO SEGUNDO: OBJETO, FINES, OPERACIONES Y PRINCIPIOS

¹ Para reforma se aplica igual salvo formas y contralores se sugiere ver “Cooperativas Régimen Legal, Actos Inscribibles, Requisitos formales y Contralores” en el sitio Web de DGR y en cuanto al capital inicial que no es necesario que se incluya.

² La denominación no podrán incluir el vocablo Fundación Art. 29 ley 17163 ni Universidad Art. 380 Ley 16736.- Art. 2 Ley 16774 solo podrán usar la expresión Fondos de Inversión aquellos que se organicen conforme a las prescripciones de la ley.- Se encuentran prohibidos a otros sujetos que no reúnan las condiciones de la ley 18407 los vocablos: Cooperativa, Cooperación o sus derivados Ej. Coop, Cooperativismo, Cooperativista, Cooperario, Cooperante, etc.

- a. **Objeto:** Designación precisa del objeto social.- El objeto podrá ser cualquier actividad económica lícita (no contraria a una norma de derecho) debiendo reflejar la actividad concreta que realiza la coop.³

Ver articulado legal para cada clase:

1. Trabajo Art. 99 redacción dada por Ley 19181: “aquellas que proporcionan a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo... y aquellas que solo tengan por objeto la comercialización de productos o servicios⁴ siempre que: sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio y que el uso de los medios de producción del socio este afectado exclusivamente al cumplimiento de la coop salvo autorización expresa de esta”
2. Consumo Art. 106
3. Agrarias Art. 108 y 109.-
4. Ahorro y Crédito Art. 162 “promueven el ahorro **de sus socios** y proporcionar**les** créditos y otros servicios financieros” y Art. 104 del decreto. Con respecto a operaciones con no socios se aplica lo dispuesto por el Art. 80 LSC.-
5. Seguros Art. 170
6. de Garantía Recíproca Art. 171
7. Sociales Art. 172
8. de Artistas y Oficios Art. 180

- b. **Principios:** Tener presente no contradecir **principios y caracteres Art. 7 y 8 LSC**

III. CAPITULO TERCERO: INTEGRACION Y OPERACIONES CON OTRAS ENTIDADES

- a. Integración Art. 15.9 Ley, Art. 81 y ss. Y
- b. educación cooperativa.- Art. 15 – 7.5 – 7.6- 43 de la Ley LSC.- Expresión de los principios de Educación, capacitación e información cooperativa, y de cooperación entre cooperativas.- Mención genérica.-

IV. CAPITULO CUARTO. DE LOS SOCIOS

Tener en cuenta:⁵

- a. Número mínimo de 5 en general. Ahorro y Crédito mínimo 50 (a los dos años de constituida mínimo 200).- Coop de 2do o ulterior grado mínimo 2 s/ Art. 86 LSC.- En cuanto al máximo, tener en cuenta que si bien rige el principio de libre adhesión para quienes reúnan los requisitos para adquirir la calidad de tal, es posible la limitación del ingreso de nuevos socios por razones derivadas del objeto social.-

³ El termino objeto alude a la actividad económica que la coop se propone ejercer, y al servicio que presta a sus asociados os (trabajo, vivienda, necesidad de consumo) El estatuto debe precisar ambos.

⁴ Llamadas coop de colocación.- En estos casos el reparto de excedentes “a prorrata de los suministros que los asociados realicen” Podría interpretarse que cada entrega de suministros sería una “operación”?

⁵ es recomendable regular la “Aspirantía”.- Consiste en un periodo de prueba en el cual el aspirante es evaluado. Plazo razonable.- No hay regulación legal. Podría ser materia de reglamento interno.

Dirección General de Registros

- b. coop sociales y de trabajo los socios solo Personas Físicas.-
- c. Condiciones para ser socio Art. 18⁶ y 19 LSC.-
- Coop Agrarias se debe realizar “la actividad agraria que requieran los estatutos” Art. 110 LSC.-
 - En Coop de Artistas y Oficios Anexos podrán integrarlas las personas físicas inscriptas en el Reg. Nacional de Artistas y Actividades Conexas del MTSS Art. 180 LSC.- Art. 4 dec. 183/18 inc final facultad de delegar por el CD o la AG en una unidad administrativa, la decisión de aceptar la solicitud de ingreso si se establece en el estatuto.-
- d. aporte obligatorio mínimo de capital para ser socio; Art. 55 LSC, o sea cuántas partes sociales.-
- e. Derechos y deberes.- Art. 21-22 de la Ley LSC.-
- Respecto del derecho de “participar con voz y voto sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley o de lo que establezca los estatutos”.- Dentro del derecho al voto se encuentra el de ser elector.- Se entiende que se podrá limitar sin que implique violación al derecho de igualdad de derechos entre los socios.⁷
 - Respecto al derecho de ser elegible⁸, se entiende que puede limitarse teniendo presente el principio de control democrático de los socios.
 - Art. 5 dec 183/18 El estatuto podrá prever, un plazo para el inicio del derecho a participar en AG y elecciones. Limite: no podrá exceder el del fin del ejercicio social correspondiente al ingreso del socio
- f. Previsión del procedimiento para pedir información sobre la marcha de la Cooperativa s/Art. 22 literal E de la Ley LSC.- Expresión del principio de control y gestión democrática.-

⁶ Los requisitos para adquirir la calidad de socio deben estar dotados de objetividad. En ningún caso podrá considerarse a los efectos del ingreso ninguno de los elementos del Art. 8.4 LSC.- Si se podrá establecer por Ej. en coop de trabajo se el futuros socio revista determinada idoneidad o profesión, en las de A y Crédito que el socio revista la calidad de funcionario de tal o cual dependencia; en coop agrarias que realice la actividad agraria exigida en el estatuto.-

⁷ Por Ej. para participar en la AG se podrá estipular “lapso de antigüedad para ejercer el derecho al voto” o “que se realicen determinada cantidad de operaciones”.- Respecto a ser elector el objetivo es: que no se logren mayorías artificiales en asambleas o actos eleccionarios mediante el ingreso de socios a esos solos efectos.

⁸ **Elegible** Derecho derivado de los Principios de control y gestión democrática, e igualdad de derechos entre los socios. Ej. 1. determinadas capacidades técnicas 2. edad mínima 3. sin antecedentes penales 4. que no sea trabajador dependiente Art. 22 h

- g. Regulación del derecho de renuncia.- (Expresión del principio de régimen de puertas abiertas) Plazo de preaviso que no supere los seis meses para personas físicas o un año para personas jurídicas, procedimiento.- El estatuto podrá contener obligación de no renunciar pero no puede exceder de 5 años.- Art. 22 g
- h. criterios para la forma de los reembolsos⁹ Art. 72 (Ej. Plazo dentro del año, ajustes¹⁰, contado o en cuotas o en bienes y límites de los mismos s/Art. 73 LSC).- Por su valor nominal o reajustado si así lo establece el estatuto. Los límites legales posibles al reembolso anual de previsión estatutaria facultativa, son los siguientes: no inferior al 5% de las partes integradas y participaciones con interés, y por requerimientos mínimos de capital en función de la actividad económica de la coop.- Por resultar pérdidas en el ejercicio, es posible diferir el reintegro por un plazo máximo de 2 años por resolución de la Asamblea (no es necesario preverlo, lo dispone la ley).-
- Quitás: En caso de renuncia anticipada podría estipularse quitas que tendrían naturaleza de liquidación anticipada de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación de permanencia mínima que facultativamente se hubiere estipulado en el estatuto s/Art. 22/g de la ley.- En caso de fallecimiento, cesión y exclusión las quitas no se ajustan a los principios y caracteres generales establecidos en la ley.-
- i. Régimen sancionatorio: suspensión, exclusión.- Art. 24.- El estatuto debe determinar las causales que ameriten las sanciones referidas. Las sanciones deben surgir del estatuto o de la ley no es posible su previsión por reglamentación interna.
- j. Procedimiento de aplicación de las sanciones¹¹, y el recursivo (reconsideración y apelación) y efectos con que se conceden los recursos (suspensivos o no) Art. 24 LSC.-
- k. En Coop agrarias en caso de estipulación expresa Art. 113 LSC establecer sanción para el caso de incumplimiento.-
- l. Aspirantía: No sancionar al Aspirante, ya que aun no es socio. No distribuirles excedentes.

⁹ El derecho al reembolso de las partes sociales que corresponde al socio que egresa sea por renuncia o exclusión, o a sus herederos en caso de fallecimiento del socio. Previa deducción de sus obligaciones sumando o restando resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso en el momento de la pérdida de la calidad de socio. Límites en Art. 73.- En caso de fallecimiento podría preverse la posibilidad de ingresar a la cooperativa sucediendo al fallecido en sus derechos sociales, siempre que estos tengan las calidades requeridas en aquel, si el socio fallecido hubiere integrado cuotas suficientes que permitan el reparto de sus participaciones “enteras” (no divisibles) y previa partición – y ser admitidos por el CD.-

¹⁰ El estatuto podrá establecer que el reembolso se realice por valores ajustados, puede reglamentar incluso el índice de actualización, pero si nada dice es competencia de la AG

¹¹ Redacción sugerida “ Constatada la causal que amerita la sanción, el CD resolverá la aplicación de la sanción mediante información sumaria y oyendo al interesado, aplicando los principios del derecho disciplinario del derecho positivo.- Contra las resoluciones del CD el socio podrá interponer recursos de reconsideración y apelación en subsidio...sigue regulación convencional...” No puede faltar efectos de los recursos.

Dirección General de Registros

V. CAPITULO QUINTO RECURSOS ECONOMICOS

- a. Recursos patrimoniales Art. 52 y ss Ley 18407.
- b. El capital inicial y valor de las partes sociales.- El capital inicial es igual a la cantidad de partes sociales por el valor de las mismas por el número de fundadores.-
El capital expresado en moneda nacional, unidades reajustables o unidades indexadas con indicación de su equivalencia en moneda nacional, Art. 14 ley 16060 por Art. 3 Ley 18407.-
- c. Tener en cuenta respecto de las partes sociales:
 - ✓Caracteres: nominativas, iguales, indivisibles, transferibles a las personas que reúnan las condiciones para ser socio, previa aprobación del Consejo Directivo.- Art. 54 Ley LSC y Art. 18 y 19 decreto
 - ✓documentación de las partes sociales: Art. 60 de la Ley LSC, 16 del decreto 183/18;
 - ✓forma de integración¹² en dinero, en especie o en trabajo, y en estos últimos casos por valuación convencional.- (por ejemplo si fuera en especie, valor en plaza, peritaje, y si fuera en trabajo, laudos o convenio colectivo de la categoría respectiva, etc.)
 - ✓El plazo de integración es competencia de la Asamblea¹³ no es de necesaria previsión estatutaria s/Art. 54 LSC.-
 - ✓aporte obligatorio mínimo de capital para ser socio Art. 55 LSC o sea cuantas partes sociales necesita suscribir el aspirante para ser admitido como socio.- El estatuto debe contener, en su caso, los requisitos para determinar la variación del aporte referido en función del compromiso y/o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa.-
- d. Capital mínimo, (Art. 58 LSC). Exigencia concordante con lo previsto en el numeral 4 del Art. 93 de la Ley LSC, o sea para poder determinar cuándo puede considerarse configurada una de las causales legales de disolución de la Coop: la reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.- No implica identidad con el capital inicial.-
- e. adquisición de aportes Art. 57 Ley 18407 y Art. 15 dec 183/18
- f. Forma de distribución de excedentes y Asunción de pérdidas, formación de reservas y fondos permanentes.- Art. 70 textual y siguientes Ley LSC.- No se

¹² puede haber integración a cuenta Ej.: porcentajes de ingresos cubre partes sociales enteras y los saldos se consideran entregas a cuenta.

¹³ posterior a modificación de ley 19181 no corresponde que el estatuto fije el plazo.

admitirá expresiones como “por partes iguales”.- Los excedentes se reparten entre socios, o se capitalizan¹⁴.

Criterios para el retorno: cantidad de operaciones efectuadas o al trabajo realizado en ellas.- En coop de trabajo además Art. 101: calidad y cantidad.

Para:

1. Institutos de Asistencia Técnica IAT (coop de trabajo) se aplica Art. 160 LSC.-
 2. Coop Sociales: Art. 174 a)
- g. Art. 75 inc 2 LSC fondos especiales ¹⁵
 Todos los recursos patrimoniales son irrepartibles excepto: partes sociales, reexpresiones contables, instrumentos de capitalización, resultados acumulados.-
 Pueden estipularse “fondos rotatorios”¹⁶
- h. Coop que sean simultáneamente de trabajadores y de consumidores o usuarios:
 Art. 1 dec 183/18, el estatuto deberá regular el régimen... de distribución y/o absorción de los resultados.-
- i. Los excedentes no retirados en determinado plazo, notificado el socio, pueden capitalizarse.-
- j. La emisión de instrumentos de capitalización no puede superar el 50% del patrimonio de la cooperativa emisora Art. 67, final LSC
- k. Fecha del cierre del ejercicio económico s/Art.78 LSC y 23 del decreto 183/18; Art. 15/8 ley SC.-

VI. CAPITULO SEXTO ORGANOS SOCIALES

1. De la Asamblea General

1. Organización y funciones de la Asamblea General s/Art. 26 y siguientes de Ley LSC.-
2. Puntos a tener en cuenta:
 - ✓Clases (ordinaria y extraordinaria), funciones, quién convoca Art. 29 ley, Art. 10 decreto 183/18, forma de la convocatoria, márgenes en los plazos de anticipación (entre 10 y 30 días antes).-

¹⁴ El excedente es una expectativa protegida. La AG puede repartir o capitalizar por resolución fundada, sin que violente los principios y caracteres Art. 7 y 8 LSC.- Se requerirá un balance aprobado y previamente cubrir deudas anteriores.

¹⁵ “con el **objeto** de proveer recursos **con destino específico** para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, las coop. **podrán** crear e incrementar: cuotas sociales o fondos especiales **con** aportes voluntarios u obligatorios de los socios o **parte** de los excedentes netos anuales, **conforme establezca el estatuto**” (fondos especiales: son de creación estatutaria, no integran las partes sociales ni forman parte del patrimonio de la coop, tienen un destino, si se financian con excedentes deben cumplir con el orden del Art. 70)

¹⁶ resueltos por la AG, con excedentes no repartidos, que en lugar de capitalizar retrasan su devolución en algunas oportunidades con intereses. No se relaciona con los fondos de la ley.-

Dirección General de Registros

- ✓ forma de la convocatoria y publicidad adecuada, s/Art. 30 Ley LSC, y Art. 10 y 11 del decreto 183/18 utilización simultánea de por lo menos dos de los medios enumerados.-
 - ✓ quórum para sesionar Art. 32, mayorías para resolver Art. 33 y 93.1.- Excepción Ahorro y Crédito para AG Art. 165.5 en cuanto a quórum para sesionar.-
 - ✓ Es posible por disposición estatutaria establecer la celebración de la segunda convocatoria de la Asamblea General una hora más tarde y con los socios presentes (contenido facultativo).- Art. 32 Ley LSC.-
 - ✓ posible previsión de sustitución de la Asamblea General por la Asamblea de Delegados por causas objetivas y expresas (contenido facultativo) s/Art. 31 Ley LSC y Art. 13 dec 183/18.-
 - ✓ Posibilidad de representación del socio por otro socio.- La posibilidad de voto por poder no rige para la Asamblea de Delegados s/Art. 33 Ley LSC.- Coop de 1er grado: Los miembros del CD y de la CF no podrán actuar por poder en las AG como apoderados de otros socios Art. 15 dec.
 - ✓ las sesiones ordinarias dentro de los 180 d. ss al cierre del ejercicio Art. 27 LSC
 - ✓ Art. 34 competencia. Entre otras - en especial -, es competencia de la AG: num. 7 "aprobar la emisión de obligaciones..."; num. 13 "Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas"
2. **Consejo Directivo**: Tener en cuenta:
- ✓ Integración con número impar, como mínimo tres, determinado en el estatuto, procedimiento de elección, duración del cargo, posibilidad de reelección, determinación de atribuciones s/Art. 35 y 36 LSC.- La previsión estatutaria de la existencia de un Administrador único es facultativa cuando el numero de socios es inferior a 10.-
 - ✓ Reglas de funcionamiento s/Art. 38 LSC.-
 - ✓ Previsión de declaración de sus integrantes de sus actividades personales o comerciales que puedan competir con la cooperativa s/Art. 36 inc final Ley LSC "al inicio o durante".-
 - ✓ El quórum de sesión será de mas de la mitad de sus miembros Art. 38 LSC.-
 - ✓ Coop que sean simultáneamente de trabajadores y de consumidores o usuarios : Art. 1 dec 183/18, el estatuto deberá regular el régimen de coparticipación en los órganos de dirección y de distribución y/o absorción de los resultados.-

✓ Forma de representación de la coop s/Art. 39 Ley SC.- Régimen legal Presidente y Secretario conjuntamente, el estatuto puede prever otra forma.- Coop Sociales tener presente Art. 175.2 SLC.-

✓ Forma y procedimiento de remoción s/inciso final del Art. 37 ley SC.-

✓ cargos básicos Presidente, Secretario y Tesorero¹⁷.- Art. 36 LSC

✓ Procedimiento recursivo de las resoluciones del Consejo Directivo para ante la Asamblea General o en su caso ante el Comité de Recursos s/Art. 44 Ley LSC.-

✓ plazo para presentar balances a la AG maximo 180 días del cierre Art. 78 LSC

3. **Comisión Fiscal:** Tener en cuenta:

✓ integración mínima con número impar, como mínimo tres, determinado en el estatuto, procedimiento de elección, duración del cargo, determinación de funciones .- Para el caso de coop de menos de 15 socios, podrá integrarse con un solo miembro.- Art. 48 LSC

✓ Forma y procedimiento de remoción s/Art. 37 in fine por remisión del 49 Ley LSC, (para el caso de procedimiento de elección diferente a elección directa por la Asamblea General).-

✓ Art. 47 competencia CF.- En especial: lit E “para hacer incluir en el orden del día de la AG los puntos que considere procedentes” dentro del plazo “previsto en el estatuto”, necesariamente antes de la convocatoria.

✓ Se acepta remisión expresa de lo que se estipuló para el CD para: remoción, reglas de funcionamiento, suplencias, incompatibilidades, responsabilidad, se aplique a la CF, no es necesario que repita.- (Art. 49 LSC)

✓ el informe de la CF necesariamente debe ser antes de que venza el plazo del CD para presentar los balances (no contrariar)

4. **Comisión Electoral:** Obligatoria en coop de 1er grado. Tener en cuenta:

✓ Elección y remoción Art. 34. 3 y 50 LSC

✓ Integración, numero impar superior a 3, Art. 50 Ley LSC.-

✓ En caso de coop de menos de 15 socios podrá componerse por un solo miembro.-

5. **Comisión de Recursos** delegado de la Asamblea General, de previsión facultativa, en cuyo caso el estatuto establecerá composición, régimen de funcionamiento, y procedimiento de elección por votación secreta (Art. 42 de la Ley).-

6. **Comisión de Educación, Fomento e integración Cooperativa,** composición Art. 43 ley SC y funciones

7. Normas comunes a cargos electivos

¹⁷
ley.-

Puede no estar en el estatuto pero al designar los miembros del primer CD deben estar los mencionados por la

Dirección General de Registros

- ✓ Declaración de actividades
- ✓ compensaciones Tener en cuenta: si se establece que los integrantes de los órganos sociales perciban **compensaciones** por el desempeño de sus cargos (previsión estatutaria facultativa), la AG es el órgano competente para resolverlo Art. 51 LSC.-
- ✓ Coop Sociales: carácter gratuito del desempeño de todos los cargos de dirección Art. 174, B.
- ✓ suplencias
- ✓ remoción
- ✓ incompatibilidades
- ✓ vigencia de autoridades
- ✓ Si regulan **libros sociales** Art. 77 LSC y 22 dec 183/18

VII. CAPITULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES

Participantes, acto electora, recursos electorales

VIII. CAPITULO OCTAVO DE LAS SECCIONES

- a. **Art. 91 y Art. 92 Ley Art. 33 dec. 183/18.-** Si se prevén en el estatuto tener presente: en especial representación y gestión que corresponde al CD y la distribución de excedentes que debe estar diferenciada pero acorde al Art. 70.-

IX. CAPITULO NOVENO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y

X. CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

1. Procedimientos.- Art. 93 a 96 Ley LSC y a 34, 35, 36 del decreto 183/18.- Posible disposición estatutaria facultativa designando órgano liquidador.- Art. 95 Ley LSC.- Art. 15.10 LSC.- (pueden elegir el régimen de la 16060 para SA o el establecido por la ley 18.387 u otro Ej. Art. 44 dec)
2. reactivación: Art. 37 dec 183/18
3. Destino de los bienes y derechos remanentes para el caso de disolución, lo que se regirá por lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley LSC: Previsión del destinatario final de los excedentes en caso de disolución y liquidación de la coop: INACCOOP.- Expresión del principio compromiso con la comunidad y de la imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.-

XI. CAPITULO UNDECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. **Autoridades transitorias, tener presente incompatibilidad**
- b. **Autorización para subsanar observaciones.**

C) OTRAS CONSIDERACIONES:

I. Operaciones con no socios: Art. 80 LSC:

“Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, siempre que no comprometa su autonomía”.-

Sigue enumeración de cuales operaciones que no se consideran realizadas con terceros.-

Los actos entre la coop. con aspirantes se consideran operaciones con no socios Art. 4 decreto 183/18.

D) CARACTERISTICAS POR CLASE DE COOPERATIVA:

a. Coop de trabajo:

Socios solo Personas Físicas

Si el estatuto hiciera referencia a lo previsto en el Art. 104 (proceso liquidatorio concursal): para resolver solicitar la suspensión - ante el MTSS - del laudo de la rama de actividad en que gire la coop. y para la realización de horas solidarias tener presente que la ley exige: AGE convocada al efecto que resuelva por mayoría de $\frac{3}{4}$ de total de socios.

b. Institutos de Asistencia Técnica se regulan por las normas generales y particulares de una cooperativa de trabajo y en especial por los Art. 156 a 161 de la Ley y Art. 48 y 49 del decreto 183/18.- No aplica Art. 71 ley.- (Otros decretos relacionados dec 327/94 y 73/07.-)

c. Federaciones, confederaciones y Corporaciones Art. 82, 89 LSC

d. Coop Mixtas Art. 90 LSC.- Prohibición para las de Vivienda, Ahorro y Crédito y las que posean sección de de A y C.-

e. Coop agrarias no olvidar: a. calidad de socio Art. 110.1 Ley (requisito de profesionalidad), sanción Art. 113 y 115 Ley y procedimiento para conformar saldos deudores (titulo ejecutivo) Art. 112 LSC y 41 decreto.-

f. Coop de A y Crédito (no podrán adoptar forma de coop mixta Art. 90 LSC)

i. De capitalización

✓ tienen como objeto operar con los aportes sistemáticos de capital de sus asociados, no pueden recibir depósitos. Art. 163 LSC.-

✓ actividades que podrán realizar Art. 92 decreto 186/18

✓ El CD deber proponer un Manual de Crédito Art. 95 decreto 183/18 y establecer un Código de Conducta Art. 97 decreto 183/18

✓ Ningún socio a titulo individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar podrá ser titular de más de un 10% de las partes sociales de la coop Art. 164 LSC y 93 dec. 183/18

✓ Quórum sesión AGO anual Art. 165 LSC y mayorías Art. 33.-

✓ Asamblea de Delegados Art. 165.5 final quórum y mayorías

ii. De intermediación financiera: Art. 163 , Art. 165.1, 4, B., 5; 167; 168 LSC;

Dirección General de Registros

g. Coop Sociales Art. 174 LSC y previo pasaje por el MIDES Art. 176 LSC

✓Socios solo personas físicas.- Se aplican disposiciones de coop de trabajo. Administración por socios mayores de edad Art. 175 LSC.-

✓Particularidades: 1. irrepartibilidad de excedentes los que deben destinarse a crear reservas, 2. los cargos directivos gratuitos, 3. retribución de su socios no podrá superar los correspondientes a su rama de actividad, 4. mínimo del 75% de sus socios deben pertenecer a sectores en situación de vulnerabilidad. 5. composición social de las coop sociales Art. 100 decreto 183/18

✓cambio de categoría Art. 105 decreto 183/18

✓modificación de sus estatuto Art. 106 decreto 183/18

h. Cooperativas de trabajadores y consumidores o usuarios Art. 1 decreto deberán regular el régimen de coparticipación en los órganos de dirección y de distribución y/o absorción de los resultados.- Puede a texto expreso cumplir con las dos modalidades o extraerse del objeto; tener presente criterios de retornos Art. 70.-

i. Coop constituidas en el extranjero Art. 7 dec

j. Coop de segundo o ulterior grado: Art. 86, 87 y 88 LSC.- Decisión de las AG de las coop futuras socias. Contar con un mínimo de 2 socios. Pueden integrarlas personas jurídicas de otra naturaleza y personas físicas hasta un máximo de 20% del total del capital social de la coop. Actividad genérica: de carácter técnico, económico, social y asumir la representación de sus miembros. Podrán establecer un régimen de representación y voto proporcional al Nro. De socios, al capital aportados, uso de los servicios u otros criterios que establezca el estatuto.-

Registro de Personas Jurídicas

Sección Registro Nacional de Cooperativas

Montevideo Julio 2018